RESOLUCIÓN No. 058 DE 2026
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IPYBAC-SAMC-003-2026"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ordenanzal No. 0428 del 25 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca identificado con NIT. 901.423.202-5, requiere contratar el (la) "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES, ELEMENTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO, PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL IPYBAC**",** bajo disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las condiciones señaladas en los estudios previos y del sector, el pliego de condiciones y las fichas técnicas del proceso.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que de conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de selección se justifica en atención al objeto, valor y especificaciones técnicas a contratar.

Que de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como la naturaleza del Contrato, se establece que el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA;** en el mismo sentido se determinó llevar a cabo el presente proceso de selección como una medida para adelantar un proceso de selección simplificado para garantizar la eficiencia en la gestión contractual.

Que de acuerdo con lo enunciado y como quiera que el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca requiere desarrollar el proceso de selección contractual, la modalidad de selección a aplicar para la presente contratación será de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA la cual se realizará con fundamento en lo señalado en el literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($136.650.000) M/CTE incluidos impuestos, gravámenes, tasas y demás costos directos e indirectos, suma respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, número 2026000108; con fecha: 25 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN No. 058 DE 2026
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IPYBAC-SAMC-003-2026"

Que de conformidad con el numeral 1 del Art. 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Art. 2.2.1.1.2.2.5; la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, previos los estudios del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y demás requisitos que para el caso ya fueron cumplidos por parte del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca.

Que el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y del sector, así como el aviso de convocatoria y las fichas técnicas del proceso No.IPYBAC- SAMC-003-2026, fueron publicados a través de la plataforma del SECOP II, el día 21 de septiembre de 2026, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los interesados en el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Que el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca emitió la totalidad de las respuestas de fondo a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones.

Que dentro del término legal del proceso de la referencia, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC recibió formalmente tres (3) solicitudes de limitación a Mipymes por parte de las firmas TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S., DISOL-IT S.A.S. y STAR SOLUTIONS T.I. S.A.S.

Que una vez realizado el estudio técnico y documental por parte del Comité Asesor Evaluador el día 28 de septiembre de 2026, se determinó que los requirentes cumplen con la totalidad de los parámetros legales establecidos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, configurándose la obligatoriedad legal de limitar el presente proceso de selección bajo criterios territoriales de orden Departamental (Cundinamarca y Bogotá D.C.).

Que, por lo anterior, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca procederá a ordenar la apertura del proceso **No. IPYBAC-SA-MC-003-2026**, la consecuente publicación del pliego de condiciones definitivos y a fijar el cronograma del proceso, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **No. IPYBAC-SAMC-003-2026,** cuyo objeto es **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES, ELEMENTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO, PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL IPYBAC.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en el portal del SECOP II**.**

RESOLUCIÓN No. 058 DE 2026
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IPYBAC-SAMC-003-2026"

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso se encuentra fijado a través de la plataforma del SECOP II, el mismo podrá ser sujeto a modificaciones mediante adendas, las cuales se comunicarán a los interesados a participar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente cronograma sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda, que será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la Resolución de apertura.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

Juan Rubio
JUAN GUILLERMO RUBIO VALLEJO
Gerente General
Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca- IPYBAC

Proyectó: Carlos Andrés Gómez- Profesional Especializado-Jurídico
Revisó: Bertha Judith Rojas Burgos- Subgerente de Asuntos Administrativos
Kevin Javier Ladino-Abogado Estrategias Colombia SAS

Carrera 30 # 48-30 Edificio portal de Belalcázar
Sede Administrativa – local 17
Teléfono: 2411990 – 3058031158
proteccionybienestaranimal@cundinamarca.gov.co
Bogotá D.C.